Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4395/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos relacionados con juicios.

Por la respuesta incompleta y porque no está fundada ni motivada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, link, artículo 219, extinción de agravios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4395/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4395/2023,** interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165923000694 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El catorce de junio, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios MX09.INFODF.6DAJ.11.4/311/2023 y

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

MX09.INFODF/6/11.4/0809/SIP/2023 firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y el Responsable de la Unidad de Transparencia, respectivamente.

III. El quince de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinte de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El siete de julio, mediante la PNT, a través de los oficios MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0930/SIP/2023 y MX09.INFODF.6DAJ.114/363/2023, firmados por el Responsable de la unidad de transparencia y el Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha siete de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de junio, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado defendió su actuación argumentando que la parte recurrente amplió su solicitud y también refutó la veracidad de la información proporcionada. En este sentido, es importante indicar que, a consideración de la Ponencia que resuelve, no se actualizan esas

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

causales de sobreseimiento, toda vez que, a través de sus manifestaciones, la parte recurrente trató de impugnar la actuación defendiendo su solicitud y sus agravios. Es así que, las diversas manifestaciones realizadas actualizan las fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar: **-Requerimiento 1-**

- a)Tipo de juicio
- b) número de expediente
- c) estado procesal de juicio
- d) nombre de la contraparte
- e) última actuación judicial
- f) juzgado, sala, que conoce o conoció del juicio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- g) objeto del juicio
- h) seguimiento del juicio (se inició de nuevo, se archivó como concluido, se espera más información.)

- Información detallada de los juicios concluidos, donde figura el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar: **-Requerimiento 2-**

- a)Tipo de juicio
- b) número de expediente
- c) estado procesal de juicio
- d) nombre de la contraparte
- e) última actuación judicial
- f) juzgado, sala, que conoce o conoció del juicio
- g) objeto del juicio
- h) seguimiento del juicio (se inició de nuevo, se archivó como concluido, se espera más información.)

- Toda la información solicitada, se requiere que abarque el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2023.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

1. Se inconformó por la entrega de la información incompleta. **(Agravio**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1)

2. Se inconformó señalando que la respuesta emitida no estuvo fundada ni motivada. **(Agravio 2)**

A su respuesta, la parte recurrente anexó la siguiente resolución en materia de amparo:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO [redacted]

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

OF. 30087. -OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICIALÍA MAYOR.
OF. 30088. -SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR.
OF. 30089. -DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.
OF. 30090. -INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio de amparo** [redacted] promovido por [redacted] **por propio derecho**, contra actos del **Instituto de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal** se dictó un acuerdo que a la letra dice:

México Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

e conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
cuagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de
OSE EN COLOR NEGRO el dato correspondiente.

3.3) Respuesta inicial. A través de los oficios MX09.INFODF.6DAJ.11.4/311/2023 y MX09.INFODF/6/11.4/0809/SIP/2023 firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y el Responsable de la Unidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, respectivamente, el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo como función principal la defensa jurídica de los intereses de este Instituto ante las instancias correspondientes, en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte; motivo por el cual, indicó que es el área competente para conocer de lo solicitado.

- En ese tenor dicha área informó que, respecto al primer requerimiento 1 no encontró ningún juicio presentado por este Instituto en las materias mencionadas en el requerimiento.

- En cuanto al segundo requerimiento indicó que, después de una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de esa Dirección se encontró una relación sobre juicios concluidos en materia laboral, relación que se anexa al presente oficio.

- Asimismo, aclaró que, respecto de los años 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018 no se encontraron juicios concluidos, en consecuencia, no se reportan en la tabla antes mencionada. Lo anterior, señalando que la información es proporcionada después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y documentales que obran en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- Al respecto, el Sujeto Obligado anexó el siguiente cuadro:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
No.	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	ACTOR	ULTIMA ACTUACIÓN	NÚMERO DE SALA	AUTORIDAD JURISDICCIONAL	OBJETO DE JUICIO	ESTADO PROCESAL	FECHA DE CONCLUSIÓN
1	LABORAL	2805/2006	CONCLUIDO	[redacted]	PAGO DE LAUDO	4	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONTROVERSIA LABORAL	ARCHIVADO COMO ASUNTO TOTALMENTE	22/10/2012
2	LABORAL	2805/2006	CONCLUIDO	[redacted]	PAGO DE LAUDO	4	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONTROVERSIA LABORAL	ARCHIVADO COMO ASUNTO TOTALMENTE	22/10/2012
3	LABORAL	608/2009	CONCLUIDO	[redacted]	PAGO DE LAUDO	3	TRIBUBAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONTROVERSIA LABORAL	ARCHIVADO COMO ASUNTO TOTALMENTE	12/09/2014

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través de los oficios MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0930/SIP/2023 y MX09.INFODF.6DAJ.114/363/2023, firmados por el Responsable de la unidad de transparencia y el Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente, el Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, respecto del requerimiento 1 en la respuesta inicial se respondió exhaustivamente a lo solicitado.

- Respecto del requerimiento 2 indicó que, después de una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos no se encontró ningún juicio civil, familiar, mercantil, penal o administrativo en el que el INFOCDMX, fuera la parte demandada. Y se le remitió una tabla sobre los juicios laborales, en los que el Instituto fue parte, señalando que, en los años de 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018 no se encontraron juicios concluidos, en consecuencia, aclaró que no se reportan en la tabla antes mencionada.

- Asimismo, por lo que respecta a los agravios de la parte recurrente, se aprecia que la queja es por falta de pronunciamiento sobre los juicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

familiares, mercantiles, penales y administrativos; sin embargo, como se desprende de la respuesta dada en el numeral 2 de los hechos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, si se pronunció tácitamente sobre estos juicios, pues se señaló que, se encontraron juicios laborales concluidos, descartando todos los demás tipos de juicios.

- Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se reiteró a la parte recurrente que el INFOCDMX, no es, ni ha sido parte en juicios de tipo civil, administrativo, mercantil, penal y familiar de 2010 a la fecha.

- Aclaró que, respecto de la segunda parte de los agravios, en el que señala que encontró juicios administrativos, es importante señalar que la parte recurrente parte de una apreciación errónea al considerar que los juicios de amparo son iguales a juicios administrativos.

- Al respecto indicó que los juicios de amparo son aquellos que tutelan los derechos humanos, mientras que los otros tipos de juicios dirimen controversias entre las partes.

- En ese orden de ideas precisó que el INFOCDMX, no puede ser parte en juicios administrativos, toda vez que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas por la vía de amparo o en recurso de inconformidad ante el INAI, según se desprende del artículo 254 de la Ley de Transparencia.

- Precisado lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11, de la Ley de Transparencia Local, el Sujeto Obligado anexó la siguiente liga electrónica del portal de este Instituto, sobre las obligaciones de transparencia, en la cual dará control/clic y podrá tener acceso a la relación de juicios de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

amparo promovidos en contra de resoluciones de este Instituto: https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-133/fraccion-xii

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Director de Asuntos Jurídicos, la cual asumió competencia plena para conocer de la solicitud.

II. Una vez hecho lo anterior, en relación con el requerimiento1 consistente en:

- Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar: **-Requerimiento 1-**

- a)Tipo de juicio
- b) número de expediente
- c) estado procesal de juicio
- d) nombre de la contraparte
- e) última actuación judicial
- f) juzgado, sala, que conoce o conoció del juicio
- g) objeto del juicio
- h) seguimiento del juicio (se inició de nuevo, se archivó como concluido, se espera más información.)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto el Sujeto Obligado reiteró lo manifestado en la respuesta inicial en donde indicó que no encontró ningún juicio presentado por este Instituto en las materias mencionadas en el requerimiento.

En este sentido, debe señalarse, en primer término que el requerimiento de mérito refiere a **los juicios presentados por este Instituto,** es decir en donde sea parte actora o que haya iniciado la acción o la demanda o denunciante, etcétera. En tal virtud, bajo ese criterio fue que se llevó a cabo la búsqueda del requerido, de la cual no se localizó información al respecto.

Cabe precisar que, respecto de la sentencia que la parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión, la misma no es aplicable al requerimiento 1, en razón de que, de su lectura, se desprende que en ese procedimiento, el Instituto no es la parte que presentó la demanda; por lo tanto, no entra en el criterio requerido por la solicitud, respecto del numeral 1.

Entonces, derivado de que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante el área competente, respetando lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, tenemos que el Sujeto Obligado emitió un debido pronunciamiento derivado del resultado de la búsqueda, la cual se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.-*** *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Lo anterior, se robustece con el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a la letra señala lo siguiente:

> *Registro No. 179660*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En vista de la normatividad antes señalada, tenemos que el Sujeto Obligado actuó bajo el principio de buena fe en los términos y condiciones del 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México antes citados, emitiendo las aclaraciones pertinentes a través del pronunciamiento categórico en el cual informó que no localizó lo solicitado en los términos y condiciones de la solicitud para el periodo de mérito, es decir del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2023. Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 1.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en:

- Información detallada de los juicios concluidos, **donde figura el Instituto** de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar: **-Requerimiento 2-**

- a)Tipo de juicio
- b) número de expediente
- c) estado procesal de juicio
- d) nombre de la contraparte
- e) última actuación judicial
- f) juzgado, sala, que conoce o conoció del juicio
- g) objeto del juicio
- h) seguimiento del juicio (se inició de nuevo, se archivó como concluido,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se espera más información.)

- Toda la información solicitada, se requiere que abarque el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2023.

Al respecto, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicó que, después de una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos no se encontró ningún juicio civil, familiar, mercantil, penal o administrativo en el que el INFOCDMX, fuera la parte demandada. Y se le remitió una tabla sobre los juicios laborales, en los que el Instituto fue parte, señalando que, en los años de 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018 no se encontraron juicios concluidos, en consecuencia, aclaró que no se reportan en la tabla antes mencionada.

Al respecto, es necesario recordar que, en vía de primera respuesta el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro con información relacionada a los laudos o asuntos laborales que ya están concluido:

16 | UNIDAD DE CONCILIADORES DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
No.	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	ACTOR	ULTIMA ACTUACIÓN	NÚMERO DE SALA	AUTORIDAD JURISDICCIONAL	OBJETO DE JUICIO	ESTADO PROCESAL	FECHA DE CONCLUSIÓN	AÑO DE CONCLUSIÓN
1	LABORAL	2805/2006	CONCLUIDO		PAGO DE LAUDO	4	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONTROVERSIA LABORAL	ARCHIVADO COMO ASUNTO TOTALMENTE	22/10/2012	2012
2	LABORAL	2805/2006	CONCLUIDO		PAGO DE LAUDO	4	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONTROVERSIA LABORAL	ARCHIVADO COMO ASUNTO TOTALMENTE	22/10/2012	2012
3	LABORAL	6081/2009	CONCLUIDO		PAGO DE LAUDO	3	TRIBUBAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONTROVERSIA LABORAL	ARCHIVADO COMO ASUNTO TOTALMENTE	12/09/2014	2014

Ahora bien, el Sujeto Obligado emitió diversas manifestaciones en las que aclaró que quien es recurrente parte de una apreciación errónea al considerar que los juicios de amparo son iguales a juicios administrativos, toda vez que, indicó que los juicios de amparo son aquellos que tutelan los derechos humanos, mientras que los otros tipos de juicios dirimen controversias entre las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas precisó que el INFOCDMX, no puede ser parte en juicios administrativos, toda vez que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas por la vía de amparo o en recurso de inconformidad ante el INAI, según se desprende del artículo 254 de la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11, de la Ley de Transparencia Local, el Sujeto Obligado anexó la siguiente liga electrónica del portal de este Instituto, sobre las obligaciones de transparencia, en la cual dará control/clic y podrá tener acceso a la relación de juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones de este Instituto: https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-133/fraccion-xii Al consultar dicho vínculo se pude consultar los Amparos y recursos de inconformidad, tal como se observa a continuación:

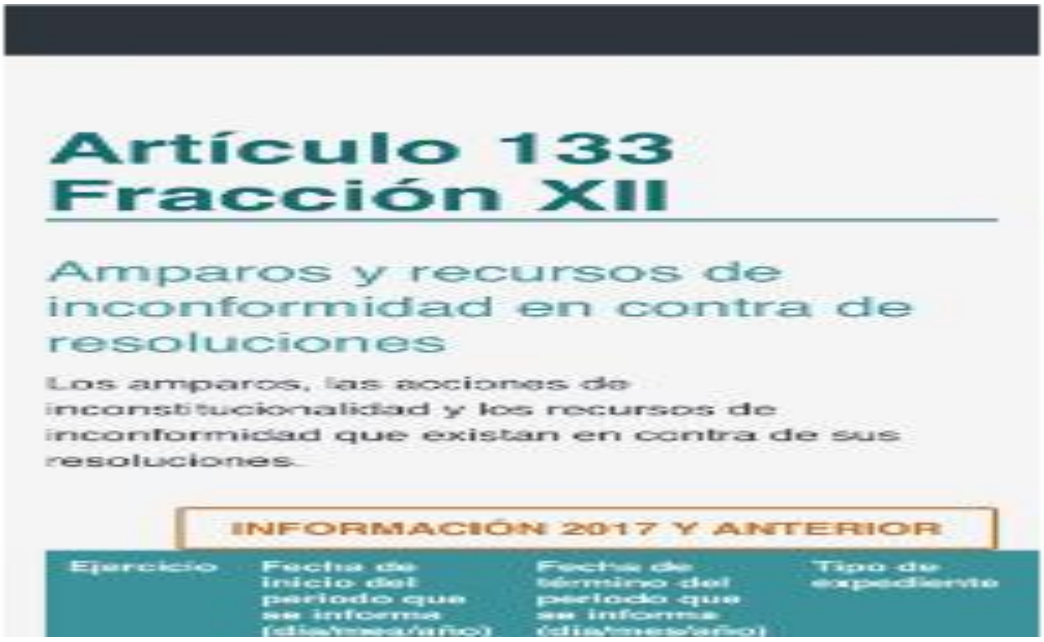

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

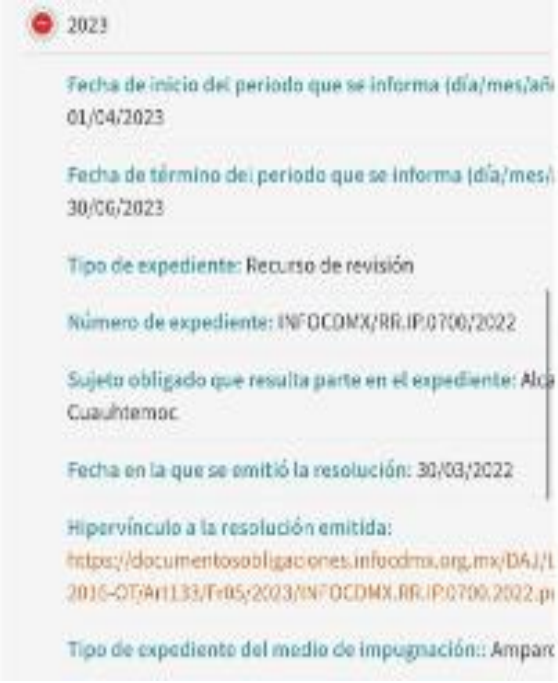

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, en dicho vínculo se puede consular lo siguiente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de amparo 989/2022.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

En la Ciudad de México, a las **once horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós** día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo **989/2022**; en audiencia pública **Agustín Tello Espíndola** Juez Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con la Secretaria **Ivette Citlali Neri Rivera** con quien actúa y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo vigente, la declara abierta, sin la asistencia de las partes ni legítimo representante.

Enseguida, la **Secretaria** hace relación de las constancias que integran el expediente, sin que sea necesario hacer mención expresa de cada una, de

Entonces, a través de la entrega del vínculo, el Sujeto Obligado proporcionó los juicios de amparo en los cuales es parte, así como los procedimientos administrativos concluidos en los que figura el Instituto.

En este sentido, se valida la entrega de la información mediante el vínculo remitido, toda vez que dirige directamente a lo solicitado. Ello con fundamento en el Criterio 04/2021[5] aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Así, tomando en consideración que el vínculo abre directamente en lo requerido, en donde se puede seleccionar el periodo o el año de interés, se valida dicha actuación.

Ahora bien, cabe decir que la información que se proporcionó se encuentra tal como obra en los archivos del Sujeto Obligado, ello en atención a que, si bien es cierto, la parte recurrente exigió un nivel de desagregación específico y detallado, cierto es también que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante**.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[6]

[6] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ***ad hoc*** para atender las solicitudes de información.

En este sentido, por lo que hace a los juicios de amparo, procedimientos administrativos y recursos de inconformidad en los que figura este Instituto, en el periodo exigido, se tienen por debidamente satisfechos a través de la entrega del vínculo proporcionado.

Asimismo, por lo que hace a los juicios de tipo civil, administrativo, mercantil, penal y familiar de 2010 a la fecha, el Sujeto Obligado aclaró que no es, ni ha sido parte en juicios de tipo civil, administrativo, mercantil, penal y familiar dentro de ese periodo.
De manera que, con las aclaraciones pertinentes, se tiene por atendido lo requerido, toda vez que dicho pronunciamiento fue emitido por el área competente y la actuación del Sujeto Obligado se encuentra investida de Buena Fe. Aunado a ello, se debe decir que no obra en autos indicio para contravenir la actuación del Instituto, toda vez que, en relación con la sentencia de amparo anexada por quien es recurrente, la misma guarda relación con el contenido de la información solicitada en el vínculo proporcionado; motivo por el cual se extinguió el agravio de la parte recurrente.

Asimismo, es necesario recordar que el Sujeto Obligado, derivada de su naturaleza jurídica al ser un órgano autónomo; motivo por el cual no forma parte de materias tales como la familiar.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En consecuencia, de todo lo expuesto, tenemos que la respuesta complementaria emitida **cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> ***…***
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”***
>
> *…”*

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, emitiendo una actuación fundada y motivada.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[9].

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[10]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

[9] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.
[10] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por quien es recurrente para tales efectos, es decir, al correo electrónico, de fecha seis de julio, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

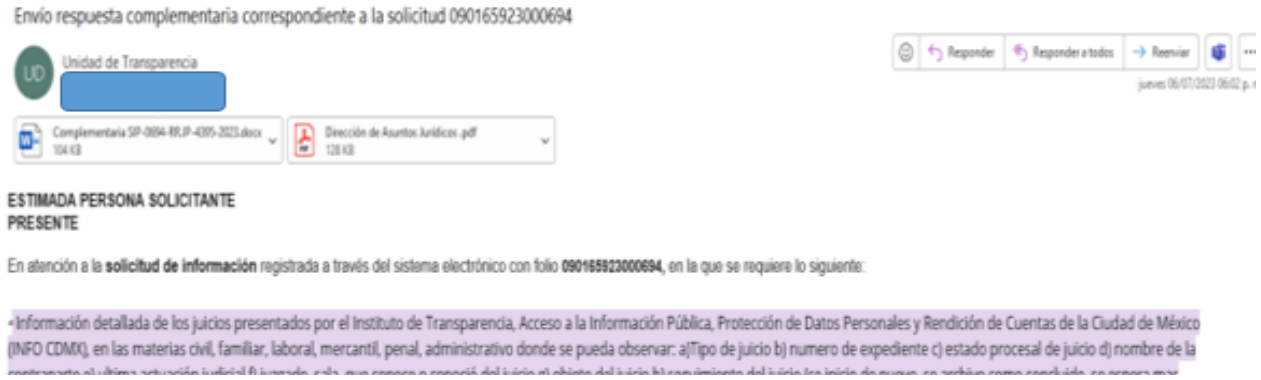
Envío respuesta complementaria correspondiente a la solicitud 090165923000694

Unidad de Transparencia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Complementaria SIP-0694-RR.IP-4395-2023.docx 104 KB

Dirección de Asuntos Jurídicos .pdf 128 KB

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **090165923000694**, en la que se requiere lo siguiente:

«Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar: a)Tipo de juicio b) numero de expediente c) estado procesal de juicio d) nombre de la

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20